

AUTO No. 01651

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 12 de Julio de 2008 profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 78 Bis No. 76 – 30, la cual fue atendida por el señor Diego Fernando Colorado, almacenista del establecimiento, donde se observaron los procesos que adelantan. En constancia se diligenció formulario de actualización y seguimiento a industrias forestales y acta de visita de verificación No. 235 del 12 de julio de 2008.

Con base en lo anterior se emitió concepto técnico No. 10635 del 24 de julio de 2008 y requerimiento No. EE26217 del 14 de agosto de 2008, en el que se dispuso:

Requerir al señor José Ricardo Zea en calidad de representante legal de la empresa forestal Muebles Zea localizada en la Carrera 78 Bis No. 76 – 30, para que adelante dentro del término perentorio previsto a continuación, que será contado a partir del recibo de la comunicación, las siguientes adecuaciones y actividades:

1. En un término de treinta (30) días calendario implementen un dispositivo de control en el sistema de extracción del cuarto de pintura y de secado de madera, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso.
2. Los envases vacíos de pegante, lacas, selladores, las estopas impregnadas de estos insumos, son considerados como residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar un plan de gestión integral de residuos peligrosos, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la autoridad ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización de un laboratorio como soporte de dicha afirmación.
3. En un término de treinta (30) días calendario implemente un dispositivo de captación de partículas, con el fin de evitar el escape de material particulado al exterior del establecimiento.

El día 30 de Octubre de 2008 mediante memorando No. IE20836 la Dirección Legal Ambiental solicita se realice visita técnica de verificación a la empresa forestal MUEBLES ZEA ubicada en la Carrera 78 Bis No. 76 – 30, con el fin de establecer el cumplimiento al requerimiento No. EE26217 del 14/08/2008.

El día 25 de Noviembre de 2008 profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna adelantaron visita técnica a la empresa forestal ubicada en la Carrera 78 Bis No. 76 – 30, la cual fue atendida por el señor Diego Fernando Colorado, donde se observaron los procesos que adelantan. En constancia se

AUTO No. 01651

diligenció formulario de actualización y seguimiento a industrias forestales y acta de visita de verificación No. 488 del 25 de noviembre de 2008.

Con base en lo anterior se emitió concepto técnico No. 899 del 27 de enero de 2009 en el cual se concluyó que el establecimiento Muebles Zea ubicado en la Carrera 78 Bis No. 76 – 30:

1. Dio cumplimiento al requerimiento No. EE26217 del 14/08/2008 en los apartes “implementen un dispositivo de control en el sistema de extracción del cuarto de pintura y de secado de madera, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso” e “implemente un dispositivo de captación de partículas, con el fin de evitar el escape de material particulado al exterior del establecimiento”.
2. No dio cumplimiento al requerimiento No. EE26217 del 14/08/2008 en el aparte “Los envases vacíos de pegante, lacas, selladores, las estopas impregnadas de estos insumos, son considerados como residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar un plan de gestión integral de residuos peligrosos, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la autoridad ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización de un laboratorio como soporte de dicha afirmación”.

El día 04 de Marzo de 2009 la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió Resolución No. 1139 por la cual se abrió una investigación y se formuló un cargo al señor José Ricardo Zea identificado con cedula de ciudadanía No. 17.076.855, en calidad de representante legal de la empresa Muebles Zea, “*Por omitir presuntamente lo dispuesto en el artículo 10 literal b) del Decreto 4741 de 2005.*” El citado acto administrativo fue notificado el 26 de febrero 2010.

El día 11 de marzo de 2010, mediante oficio radicado 2010ER13315, el señor José Ricardo Zea presentó escrito de descargos, informando las actuaciones de la empresa y anexando el plan integral de residuos peligrosos.

El día 24 de Agosto de 2012 el señor José Ricardo Zea radico en la Secretaria Distrital de Ambiente oficio No. 2012ER101819 en donde informa que a partir del mes de Septiembre del año 2010 no se encuentra ejerciendo ningún tipo de actividad comercial en la ciudad de Bogotá.

El día 30 de Agosto de 2012 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 78 Bis No. 76 – 30 con el fin de verificar la existencia del establecimiento.

Con base en lo anterior se emitió Informe Técnico No. 01706 del 04 de Septiembre de 2012 en donde se concluyó que la empresa forestal J. RICARDO ZEA C. (MUEBLES ZEA), actualmente no se encuentra funcionando en la Carrera 78 Bis No. 76 – 30 de la ciudad de Bogotá.

Así mismo, el día 05 de Septiembre de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 78 Bis No. 76 – 30 del barrio La Granja de la Localidad de Engativá, donde se verificó que la empresa forestal cuyo propietario es el señor José Ricardo Zea Casas, termino su actividad en esta dirección. En constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 622 del 05 de septiembre de 2013, generándose concepto técnico No. 8084 del 27 de octubre de 2013, el cual concluyó que:

AUTO No. 01651

“-Se ratifica lo concluido en el informe técnico No. 01706 del 04 de Septiembre de 2012 y lo manifestado por el señor José Ricardo Zea Casas mediante oficio No. 2012ER101819 del 24 de Agosto de 2012, relación a que el establecimiento cuyo propietario es el señor José Ricardo Zea Casas identificado con cedula de ciudadanía No. 17.076.855, ubicado en la Carrera 78 Bis No. 76 – 30 del barrio La Granja de la Localidad de Engativá, finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2009-445 y SDA-08-2010-1814 de la Secretaria Distrital de Ambiente.

- Una vez consultada el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la pagina web, se verifico que el señor José Ricardo Zea Casas identificado con cedula de ciudadanía No. 17.076.855, como persona natura, cuenta con registro mercantil activo y con el ultimo año de renovación el 2013, de igual manera el establecimiento de comercio Muebles Zea y J. RICARDO ZEA C. La Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaria de Hábitat no arrojó resultados del establecimiento.”

En vista de que en la actualidad, en la Carrera 78 Bis No. 76 – 30, de esta ciudad, ya no funciona el establecimiento denominado MUEBLES ZEA propiedad del señor José Ricardo Zea Casas identificado con cedula de ciudadanía No. 17.076.855, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que

AUTO No. 01651

los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 08660 del 20 de noviembre de 2013, el establecimiento denominado MUEBLES ZEA propiedad del señor José Ricardo Zea Casas identificado con cedula de ciudadanía No. 17.076.855, finalizó su actividad comercial, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-445**.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2009-445**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

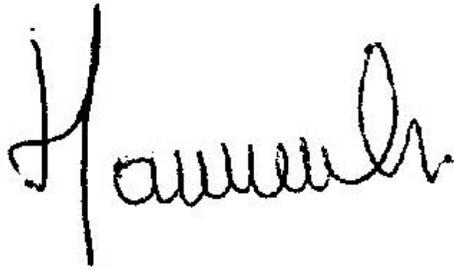
AUTO No. 01651

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de marzo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2009-445
Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/12/2013
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/01/2014
Yesid Torres Bautista	C.C: 13705836	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------